

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No.	72 de 2021
RADICADO No.	05308-31-10-001-2019-00038-00
PROCESO:	Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE:	OMAR DE JESÚS LONDOÑO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	MARINELA PATRICIA AGUDELO SEPÚLVEDA
DECISIÓN:	Aprueba trabajo de partición, liquidación y adjudicación.

Le correspondió a este Juzgado conocer del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal solicitado por el señor OMAR DE JESÚS LONDOÑO RODRÍGUEZ en contra de la señora MARINELA PATRICIA AGUDELO SEPÚLVEDA y, como fue situado a Despacho, se procede a proferir la decisión con que ha de quedar superada esta instancia. Al efecto, se tiene:

ANTECEDENTES

Atendidas las exigencias de inadmisión, mediante auto del 30 de septiembre de 2019 se admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por el señor OMAR DE JESÚS LONDOÑO RODRÍGUEZ contra la señora MARINELA PATRICIA AGUDELO SEPÚLVEDA y, en dicha providencia, se ordenó notificar a la demandada (folio 30).

La demandada se notificó el 16 de diciembre de 2019 y, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En auto del 27 de enero de 2020 se ordenó emplazar a los acreedores (folio 33). Efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente (folios 36 y 37), se convocó la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal, para el 24 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m., contándose sólo con la asistencia del apoderado de la parte demandante y como no se presentaron objeciones, se aprobó el mismo, se decretó la partición y designó terna de partidores para realizarla (folios 42 a 48).

El doctor Arturo Cardona fue el primero en aceptar el cargo y oportunamente arrió al expediente el trabajo de partición encomendado, la que se dejó en traslado de todos los interesados, por el término de cinco (5) días dentro del cual podrían formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvieran de fundamento y dentro del mismo guardaron silencio (folios 50 a 57 y 66).

Analizado detalladamente por el despacho el trabajo de liquidación, partición y adjudicación adosado al expediente, no se avizora ningún reparo, máxime que el apoderado de la parte demandante solicitó su aprobación en escrito que hizo llegar al Juzgado el 26 de julio de 2021y, por consiguiente, se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponde, no sin antes aludir a las siguientes

CONSIDERACIONES

Examinadas las actuaciones surtidas en el proceso, se observa sin ninguna duda, que concurren los presupuestos procesales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico para que pueda concluirse con sentencia meritoria.

A la anterior conclusión se arriba luego de constatarse que esta Judicatura tiene competencia y jurisdicción para resolver el asunto que le ha sido puesto a consideración. Las personas intervinientes tienen plena capacidad para ser parte, así como para comparecer en juicio. Ambas partes están representadas por profesional de la rama del derecho.

Así mismo, la solicitud de trámite liquidatorio se ajustó a los requisitos generales y específicos exigidos por la Ley, por lo que puede afirmarse sin vacilación, que el libelo demandatorio está en debida forma.

Para finalizar el estudio de los anunciados presupuestos procesales, resta por resaltar que no existe vicio alguno que desemboque en nulidad de lo hasta aquí actuado, ni mucho menos a sentencia inhibitoria.

En el asunto sub examine, tenemos que es la Codificación Civil y la Adjetiva Civil, la que autoriza a cada uno de los cónyuges a petitionar la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por alguno de los medios que la Ley trae para ello, a través de vía notarial o judicial, habiéndose seleccionado en el presente caso la segunda.

Así las cosas, entrando en detalle del trabajo de liquidación, partición y adjudicación realizado por el auxiliar de la justicia, se concluye que el mismo tuvo en cuenta la realidad descubierta en la diligencia de inventarios y avalúos que cobró firmeza y ejecutoria, pues el patrimonio del

cual es titular el haber social objeto de estas diligencias, ha sido distribuido entre sus coasignatarios, con total respeto de las normas sustanciales y procedimentales que rigen la materia. Por la anterior razón, no queda alternativa diferente a imprimirle aprobación, ordenando la inscripción del mismo y de esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, correspondiente al lugar de ubicación del inmueble inventariado y adjudicado; la expedición de las copias necesarias para la inscripción, las que luego se agregarán al expediente; y la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaría Única del Círculo Notarial de este municipio (artículo 509 del Código General del Proceso).

Se fijarán honorarios al partidor de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso y 4º del Acuerdo No. 1852 de 2003, que modificó el numeral 2º del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, ambos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuantía de ochocientos mil pesos (\$800.000), los que serán cancelados por ambas partes, por partes iguales.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADA la sociedad conyugal conformada por los señores **OMAR DE JESÚS LONDOÑO RODRÍGUEZ Y MARINELA PATRICIA AGUDELO SEPÚLVEDA**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.136.937 y 39.211.601, respectivamente.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición, liquidación y adjudicación visible de folios 52 a 57, de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal formada por los señores **OMAR DE JESÚS LONDOÑO RODRÍGUEZ Y MARINELA PATRICIA AGUDELO SEPÚLVEDA** en razón de su matrimonio.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia, así como el trabajo de partición, liquidación y adjudicación aludido, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, correspondiente al lugar de ubicación del inmueble inventariado y adjudicado, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 012-2508**; y en Secretaría de Transportes y Tránsito de Girardota, por estar matriculo allí el vehículo de placas BOB-110. **Expídanse** las copias necesarias para la inscripción, las que luego se agregarán al expediente.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición, liquidación y adjudicación y de la sentencia en la Notaría Única del Círculo de Girardota, Antioquia.

QUINTO: FIJAR COMO HONORARIOS definitivos al partidador, doctor Arturo Cardona, la suma de ochocientos mil pesos (**\$ 800.000**), los que serán cancelados por ambas partes, por partes iguales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza

